



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00146-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No tener** en cuenta la comunicación remitida por la parte actora, mediante la cual intentó efectuar la notificación por aviso del demandado Ricardo García Ravelo, toda vez que la misma no satisface las exigencias del artículo 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta, entre otras cosas, que remitió una *“citación para diligencia de notificación personal”* y no un aviso.

2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del demandado mencionado en el numeral anterior, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83932236c168d6672f1324981577d6d0dc6f6e9d7a91708fa899f82d82633389**

Documento generado en 23/11/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos el despacho comisorio No. 0003, debidamente diligenciado por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Facatativá; y el cual se pone en conocimiento de las partes.
2. **Ordenar** al secuestre designado Apoyo Judicial S.A.S., rendir el respectivo informe de su gestión. (Arts. 51 y 52 del C.G.P.) Oficiese
3. **Admitir** la oposición a la diligencia de secuestro presentada por Activo Laboral S.A.S.; y correr traslado de la misma por el término de tres (3) días a la parte ejecutante. (Parágrafo del art. 309 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24cd65748a0fcc9f6679c580ef9b2476608b6bbe6649534b18d4250e51d666c**

Documento generado en 23/11/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Presumir** por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
2. **Imponer** multa al demandado Samael Sabaoth Mora Díaz, por valor de cinco (5) S.M.L.M.V. y a favor del Consejo Superior de la Judicatura, los que deberán ser consignados dentro del término de ejecutoria de este auto.
3. **Ordenar** por secretaría, en firme la presente decisión, proceder conforme lo normado en el canon 367 del C.G.P.
4. **Advertir** que las decisiones emitidas en los numerales anteriores obedecen a que la parte demandada no asistió a la audiencia de que trata el párrafo del artículo 372 del C.G.P., llevada a cabo el 15 de noviembre del año en curso, ni justificó su inasistencia dentro del término de los tres (3) días siguientes a su realización. (Núm. 4 del canon 372 Ibídem)
5. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por el ejecutante, obrante en el archivo digital No. 34; y la cual se pone en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días. (Art. 170 del C.G.P)
6. **Señalar** la hora de las 9:30 a.m del día 5 de diciembre de los corrientes, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el



Rama Judicial

República de Colombia

parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en la cual se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y se emitirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49385d346b7c710f1cfaae20f7d925cdc7a077a274dd58dc4f367d6735a2f797**

Documento generado en 23/11/2022 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 23 de noviembre de 2022

PROCESO: 250994089-001-2022-00039-00
CLASE: Ejecutivo

Previo a tener por surtida la notificación del ejecutado, se requiere a la parte actora con el fin que dentro del término de tres (3) días, allegue las evidencias que demuestren la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Lo anterior, advirtiéndole a dicho extremo que tal requisito no se entiende por superado con la simple manifestación que realizó en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa758843e8ff10a9405825685351125e5f7fc019c5590bc8949c405df00ad3e**

Documento generado en 23/11/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>